



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría

**AVISO**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, INFORMA LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL**

<b>Medio de control</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 1-3-0711 DEL 24 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
<b>Radicado</b>	76001-23-33-000-2020-00332-00
<b>Magistrado Ponente</b>	ZORANNY CASTILLO OTALORA

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA),

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se fija el día dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana.

**ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO**  
Secretaria



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 85

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 1-3-0711 DEL 24 DE MARZO DE 2020  
**ENTIDAD REMITENTE:** GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA.  
**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2020-00332-00  
**PROVIDENCIA:** AUTO INTERLOCUTORIO

### ANTECEDENTES

La Gobernación del Valle del Cauca, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto 1-3-0711 del 24 de marzo de 2020<sup>1</sup>.

Por reparto realizado el 30 de marzo de 2020 el asunto le correspondió a este Despacho como sustanciador, para el trámite de rigor.

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez, el artículo 20 ídem, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan. El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regla el artículo 185 ídem que además consagra *“La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena”*.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Así mismo, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020 dispuso suspender los términos de las actuaciones judiciales, salvo algunas excepciones, entre las que se encuentra el control inmediato de legalidad de actos administrativos.

El Decreto objeto de Control de Legalidad se profirió con el fin de tomar medidas preventivas frente a la pandemia COVID 19 atendiendo la Resolución N° 380 del 10 de marzo de 2020<sup>2</sup> y los Decretos 412 del 16 de

<sup>1</sup> “POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE DONANTES DEL VALLE DEL CAUCA CIDOV FRENTE AL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<sup>2</sup> Por la cual se adoptan Medidas preventivas sanitarias en el país, por causas del coronavirus- COVID2019

marzo de 2020<sup>3</sup>, 417 del 17 de marzo de 2020<sup>4</sup>, y 418 del 18 de marzo de 2020<sup>5</sup> algunos de ellos decretos legislativos que habilitan el control inmediato. Así las cosas, por ser competencia de esta Corporación<sup>6</sup> y cumplirse con los requisitos formales de la actuación<sup>7</sup>, se avocará el conocimiento y trámite del presente asunto.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto número 1-3-0711 del 24 de marzo de 2020, proferido por la Gobernadora del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: FIJAR** por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca ([www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co](http://www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co)) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2 del artículo 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

**TERCERO:** Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos:**

- **Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca:** [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- **Correo del Despacho:** [zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

**QUINTO:** Notificar personalmente a través del correo electrónico a Procuradora Judicial N° 20 Dra. Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

**SEXTO:** Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaria del Tribunal librará por medio

---

<sup>3</sup> Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones

<sup>4</sup> Por medio del cual el Presidente de la Republica de Colombia declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

<sup>5</sup> Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público

<sup>6</sup> Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN

ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

<sup>7</sup> **Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando a la Gobernación del Valle del Cauca, copia de los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.

**SÉPTIMO:** Expirado el término del aviso y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público -Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Numeral 5 del artículo 186 del CPACA).

**OCTAVO: COMUNICAR** inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ZORANNY CASTILLO OTALORA**  
Magistrada



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0711 DEL 24 DE MARZO DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE DONANTES DEL VALLE DEL CAUCA (CIDOV) FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 296 y 305 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 1751 de 2015, las Resoluciones No. 380, 385, 407, 453, 464 y 470 del Ministerio de Salud y Protección Social, los Decretos 418 y 420 del 18 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que de conformidad con el anterior postulado constitucional, es deber de todos los servidores públicos proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de todas las personas y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los ciudadanos;

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 13 que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados; y que protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que la naturaleza social del Estado de derecho colombiano supone un papel activo de las autoridades, los ciudadanos y las organizaciones que estos funden, con el compromiso permanente de la promoción y desarrollo de la justicia social y la prosperidad general.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

Que el artículo 95 numeral 2º establece: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0711 DEL 24 DE MARZO DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE DONANTES DEL VALLE DEL CAUCA (CIDOV) FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...)2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)"

Que el artículo 113 ídem manifiesta el deber de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 superior determina que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 288 ídem señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 303 de la Constitución Política en su inciso 1º dispone que: "en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)".

Que el artículo 305 ídem establece dentro de las atribuciones de los Gobernadores las siguientes: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)".

Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3º principios generales numeral 3º, relativo al principio de solidaridad social establece que "todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro la vida o la salud de las personas"

Que la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta medidas preventivas sanitarias en el país por causa del Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0711 DEL 24 DE MARZO DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE DONANTES DEL VALLE DEL CAUCA (CIDOV) FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que según la OMS la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción e inmediata gobiernos, las personas y las empresas.

Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000407, del 13 de marzo de 2020, "Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución No.385 de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional".

Que dentro de las medidas preventivas frente a la Pandemia de COVID-19 el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos No. 411 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se toman medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19 con respecto al régimen de zonas francas", No. 412 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones", No. 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", No. 418 del 18 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público", No. 418 del 18 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19", No. 457 del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", entre otros.

Que es necesario establecer un Comité Interinstitucional de Donantes del Valle del Cauca (CIDOV), con el fin de gestionar y facilitar la recepción y la entrega de donaciones de recursos, bienes y servicios para la población más vulnerable del Departamento del Valle del Cauca frente a la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Créase el Comité Interinstitucional de Donantes del Valle del Cauca (CIDOV), con el objetivo de gestionar y facilitar la recepción y la entrega de donaciones de recursos, bienes y servicios para la población más vulnerable del Departamento del Valle del Cauca frente a la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Artículo 2°. *Participantes.* El comité estará conformado así:

*h*



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0711 DEL 24 DE MARZO DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE DONANTES DEL VALLE DEL CAUCA (CIDOV) FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

1. Secretaria General, María Leonor Cabal Sanclemente, delegada permanente de la Gobernadora y Coordinadora General;
2. Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad, Pedro Andrés Bravo Sánchez, Coordinador del Departamento del Valle del Cauca.
3. Propacífico, María Isabel Ulloa,
4. Cámara de Comercio de Cali, Esteban Piedrahita
5. Unidad de Acción Vallecaucana, Catalina Montoya Montoya
6. Fenalco Valle, Gladys Barona de Conde
7. ANDI Valle, Lina Sinisterra Mazariegos
8. Comité Integremial y Empresarial del Valle del Cauca, Edwin Maldonado
9. Centro de Eventos Valle del Pacífico, Beatrice López.
10. Grupo Multisectorial, Gustavo Muñoz

Parágrafo 1º: Podrán participar en calidad de invitados a las reuniones del comité las personas que los coordinadores consideren necesarias y pertinentes de acuerdo al tema a tratar.

Parágrafo: 2º: Las reuniones del comité se realizarán por el medio más expedito que consideren sus integrantes, preferiblemente mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 3º. *Comité ad honorem*. El ejercicio de las funciones de quienes integran el CIDOV será *ad honorem*.

Artículo 4º. *Funciones*. El CIDOV tendrá las siguientes funciones:

1. Identificar y contactar potenciales donantes de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la emergencia del COVID-19.
2. Gestionar y facilitar la recepción y entrega de donaciones.
3. Asesorar al Gobierno Departamental en las decisiones sobre la gestión de donaciones.
4. Recomendar al Gobierno Departamental sobre la asignación y destinación final de los bienes recibidos en calidad de donación.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0711 DEL 24 DE MARZO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE DONANTES DEL VALLE DEL CAUCA (CIDOV) FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 5°. *Funciones de los coordinadores.* Son funciones de los coordinadores del CIDOV las siguientes:

1. Convocar a las reuniones del comité.
2. Coordinar y presidir todas las reuniones que realice el comité.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los                    días del mes de                    del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDÁN GÓNZALEZ  
Governadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor: Martha Lucía García Patiño, Profesional Universitario - Diego Fernando Patacos Ramírez, Líder de Programa  
Vo. Bo. Diana Carolina Reinoso Vásquez, Subdirectora de Representación Judicial  
Vo. Bo. María Leonor Cabal Senclemente, Secretaría General  
Vo. Bo. Lía Patricia Pérez Carmona, Directora Departamento Administrativo de Jurídica